

DECRETO 2500 DE 1984

(octubre 5)

por el cual se modifica el Decreto 734 de 1969.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° El Canciller de la “Orden del Mérito Agrícola” será el Ministro de Agricultura.

Artículo 2° La “Orden del Mérito Agrícola” será otorgada por Decreto del Gobierno Nacional previo concepto del Ministerio de Agricultura sobre los méritos y calidades que acrediten como merecedor de la misma, al candidato respectivo.

Artículo 3° La concesión de “La Gran Cruz” será certificada por medio de un diploma firmado por el Ministro de Agricultura y el Secretario General del Ministerio.

Artículo 4° Los diplomas correspondientes a las jerarquías distintas a la “Gran Cruz” serán refrendadas por el Secretario General del Ministerio de Agricultura.

Artículo 5° La “Orden del Mérito Agrícola” se pierde por los siguientes motivos:

a) La comisión de delitos contra la existencia y seguridad del Estado.

b) La comisión de delitos contra el orden económico y social.

Artículo 6° La pérdida de la “Orden del Mérito Agrícola” se declarará mediante Decreto del

Gobierno Nacional.

Artículo 7° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los artículos 5, 9, 10, 11, 15, 16 y modifica en lo pertinente los artículos 12 y 14 del Decreto 734 de 1969.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Agricultura,  
Gustavo Castro Guerrero.